



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/34/L.19
12 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 41 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Argentina, Austria, Dinamarca, Egipto, Finlandia, India, Nigeria, Países
Bajos, Rumania, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978 en la cual expresó su convicción de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición y restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Reafirmando su opinión de que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales, constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando también sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977 y 33/70 de 14 de diciembre de 1978, por las que decidió convocar en 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y estableció el mandato de la Conferencia,

1. Toma nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados sobre la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 1/;

1/ A/CONF.95/8.

2. Toma nota con aprecio de que la Conferencia llegó a un acuerdo respecto a un proyecto de protocolo que prohíbe el uso de fragmentos no localizables;

3. Observa también que en el informe se señala la existencia de un amplio grado de acuerdo respecto de minas terrestres y armas trampa, y que hubo además una convergencia de opiniones en relación con la prohibición o la restricción del empleo de armas incendiarias;

4. Toma nota de la resolución de la Conferencia relativa al desarrollo de sistemas de armas de pequeño calibre en que, entre otras cosas, se subraya la necesidad de ejercer la máxima prudencia en relación con su desarrollo a fin de evitar un incremento innecesario de los efectos nocivos de dichos sistemas;

5. Hace suyas las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas de celebrar otro período de sesiones en Ginebra por un período de cuatro semanas como máximo a partir del 15 de septiembre de 1980, con miras a completar las negociaciones con arreglo a las resoluciones 32/152 y 33/70 de la Asamblea General;

6. Toma nota de la inteligencia alcanzada por la Conferencia de las Naciones Unidas de que en el próximo período de sesiones no deberá abrirse nuevamente el debate sobre las cuestiones acerca de las cuales ya se haya logrado un acuerdo, a fin de poder concentrar todos los esfuerzos en la consecución de un acuerdo sobre las cuestiones pendientes;

7. Invita a los Estados a que continúen participando activamente en la Conferencia y a que, en lo posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;

8. Pide al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Conferencia de las Naciones Unidas;

9. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados: informe de la Conferencia".